

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 28 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el demandado allegó autorización para cobro de título de depósito judicial y una funcionaria del Fondo Nacional del Ahorro a través de correo electrónico corporativo, allegó solicitud de información sobre la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1124

Proceso: fijación de cuota de alimentos
Radicación: 19001-31-10-003-2015-00020-00
Demandante: Alejandro León Flores representado legalmente por la señora Diana Carolina Flórez Canencio.
Demandado: Fernando Stefan León

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver las solicitudes aludidas, así:

1. Solicitud de demandado, el señor FERNANDO STEFAN LEON ERAZO, mediante memorial radicado ante el despacho vía correo electrónico, manifestó que autoriza a la señora DIANA CAROLINA FLOREZ CANENCIO, para que le sea expedida a su nombre y, por lo tanto, efectué el posterior cobro, de la orden de pago del título de depósito judicial Nro. 469180000640219 (código 1) por valor de \$ 793.364 (sic).

En este orden, es procedente la autorización anterior, atendiendo que el escrito contentivo de la misma, fue suscrito por el petente.

2. La señora ANGIE CAROLINA GONZÁLEZ CORREDOR, auxiliar 1 de cesantías del Fondo Nacional del Ahorro, desde su correo corporativo: **angonzalezc@fna.gov.co**, remite solicitud de información tendiente a que se resuelvan las siguientes inquietudes:

1. Si el estado de medida ya se encuentra levantada, es importante que nos remita oficio solicitando el levantamiento de la medida.

2. En caso de que la medida se encuentre activa, agradecemos actualizar la siguiente información:

2.1. Confirmar si la medida recae sobre las cesantías del afiliado.

2.2. Número de proceso: Que contenga los 23 dígitos

2.3. Tipo de embargo: Alimentos o Ejecutivo

2.4. Número de la cuenta Judicial: Para trámites de pagos al Juzgado, cuando corresponda.

2.5. Porcentaje de la medida, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

2.6.- Datos del Demandante, Según el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo: Tipo de identificación, Número de identificación y Nombre completo.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, habida cuenta que la realiza una funcionaria del Fondo Nacional del Ahorro, entidad encargada de hacer cumplir la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, se procederá a dar respuesta al requerimiento, la cual se consignará en la parte resolutive siguiente, para que por secretaría se oficie a la entidad poniendo en conocimiento cada uno de los puntos requeridos.

Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la petición presentada por el señor **FERNANDO STEFAN LEON ERAZO**. En consecuencia, **AUTORIZAR** a la señora **DIANA CAROLINA FLOREZ CANENCIO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.322.055 para que se le expida a su nombre y cobre el título de depósito judicial Nro. 469180000640219 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte (**\$ 793.364**).

SEGUNDO: OFICIAR por secretaría al Fondo Nacional del Ahorro, dirigido a la señora Sra. ANGIE CAROLINA GONZÁLEZ CORREDOR al correo electrónico corporativo: **angonzalezc@fna.gov.co**, informándole los siguientes datos solicitados en el presente proceso:

1.- El Estado de la medida cautelar decretada al interior de este proceso, se encuentra vigente, pues, no se encuentra providencia posterior del despacho que modifique las medidas a nombre del señor FERNANDO STEFAN LEON ERAZO.

2.1. Mediante sentencia No. 012 de febrero 8 del 2016, este despacho resolvió fijar cuota alimentaria a cargo del señor FERNANDO STEFAN LEON ERAZO y en favor de su menor hijo el 25% de las cesantías a que tenga derecho el citado señor, las cuales quedaron como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

2.2. El numero completo de radicado del asunto de la referencia es: 19001311000220150002000.

2.3. El tipo de proceso es de alimentos.

2.4. El número de la cuenta judicial de este despacho para estos pagos es 190012033002, código uno (1) del Banco Agrario de Colombia, en el evento de liquidación total o parcial de las cesantías dentro de los cinco (5) días siguientes al reconocimiento y pago al demandado.

2.5. El porcentaje de la medida es la indicada en el numeral 2.1 precedente.

Finalmente, los datos de la demandante son: DIANA CAROLINA FLOREZ CANENCIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.322.055 de

Popayán, quien obra en representación del menor hijo Alejandro León Flórez.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 109 del día 29/06/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71a743228fd57a479e05e75fa94a3b74de78f611c8569a346ec2d3706d681ca**

Documento generado en 29/06/2022 12:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>